

W. DORALT (Editor) y N. MELZER-AZODANLOO (Colaboradora), *Kodex des österreichischen Rechts. Sozial-Versicherung*, tomos I y II, 52ª ed., Linde Verlag (Viena, 2017), 906 y 587 págs.

Como es habitual en la literatura jurídica centroeuropea (y por antonomasia, en la alemana), las grandes obras llamadas a perpetuarse en el tiempo, mediante la publicación de múltiples ediciones sucesivas de las mismas, requieren de un «editor [*Herausgeber*]», que podría acabar siendo —cuando fallezca— su «fundador», resultando clave para que la propia obra no quede abandonada a su suerte con el transcurso de los años la figura del «colaborador [*Bearbeiter*]», encargado de ponerla al día para que así pueda mantener intacta toda su vitalidad originaria. En este concreto caso, el «editor» es el profesor Werner DORALT, catedrático emérito de Derecho Fiscal de la Universidad de Viena, habiendo sido la «colaboradora» encargada de que la obra siga conservando toda su utilidad para profesores, estudiantes y prácticos, tras haber alcanzado el *record* de 52 ediciones sucesivas de la misma, la muy querida colega austríaca Nora MELZER-AZODANLOO, profesora titular de nuestra disciplina en la Universidad de Graz y habilitada como catedrática en su propio país, esto es, en la República Federal de Austria. La obra, que forma parte de un «código» recopilador de toda la legislación austríaca, en las diversas ramas a las que se extiende el ordenamiento jurídico positivo de dicho país, lo que pretende hacer es recopilar y anotar, con notas muy puntuales y siempre certeras (por no hablar de la confección de los múltiples índices, en los que la obra se enmarca), la legislación vigente en Austria sobre «Seguridad [*Sozial-Versicherung*]», habiendo necesitado la recopilación en cuestión de dos gruesos volúmenes, de 906 y 587 páginas, respectivamente, los cuales recogen la muy dispersa legislación sobre dicha concreta parcela jurídica vigente en Austria, como regla, a 1 marzo 2017.

Desde el punto de vista comparatista, el tomo I de la obra (el más voluminoso, recuérdese) posee un interés superlativo y superior, pues recopila y anota las leyes y reglamentos austríacos de carácter infraestructural o «general» sobre el Derecho de la Seguridad Social vigente en dicho país (el tomo II, en cambio, se orienta a recopilar y anotar las normas positivas «especiales», aplicables sólo a concretas categorías de sectores o de personas, como los trabajadores del sector de la construcción, funcionarios públicos, notarios, profesionales liberales, artistas, etc.). De entre las normas estructurales, la norma referente es, sin duda, la gigantesca Ley General de Seguridad Social (*Allgemeines Sozialversicherungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, ASVG) de 1955, múltiples veces enmendada (en la actualidad, buena prueba de su gigantismo, posee formalmente 699 párrafos), que de algún modo viene a ser el *pendant* de los llamados Libros horizontales o transversales del Código alemán de

Seguridad Social. El paralelismo con nuestra Ley General de la Seguridad Social de 2015 no es tan claro, puesto que la ASVG deja fuera de su regulación temas remitidos a otras Leyes federales, que sí aparecen tratados, en cambio, en nuestra Ley General. Y de entre estas otras Leyes austríacas estructurales, aunque «especiales», yo destacaría especialmente las tres siguientes. Ante todo, la Ley general de pensiones (*Allgemeines Pensionsgesetz* o, en su abreviatura oficial, APG) de 2005, enmendada, reguladora de las pensiones de jubilación, que viene a reemplazar la regulación general del tema de las pensiones (sobre todo las de jubilación, también en Austria sometidas a tensiones financieras) contenida en la citada ASVG de 1955. Además, la Ley del seguro de desempleo (*Arbeitslosenversicherungsgesetz* o, en su abreviatura oficial, AIVG) de 1977, enmendada, reguladora de la política pasiva de empleo. Y por último, la Ley Federal del Subsidio de Dependencia (*Bundespflegegeldgesetz* o, en su abreviatura oficial, BPGG) de 1993, enmendada, cuyo contenido viene a corresponderse con el del Libro XI del Código alemán de Seguridad Social.

Siempre desde el punto de vista comparatista, creo que resultaría injusto dejar de poner de relieve que el Derecho austríaco adjetivo de la Seguridad Social —no tratado en esta utilísima obra, centrada sólo en el Derecho sustantivo— se parece mucho más al Derecho procesal español que al Derecho procesal alemán, al menos si contemplados ambos desde fuera. Baste indicar, para probarlo, que el *pendant* austríaco de nuestra Ley 36/2011 es la Ley del Tribunal de Trabajo y del Tribunal de Seguridad Social (*Arbeits- und Sozialgerichtsgesetz* o, en su abreviatura oficial, ASGG) de 1985, que atribuye a una misma jurisdicción —al igual que en España, y a diferencia de lo que sucede en Alemania— el enjuiciamiento de los pleitos laborales y de los pleitos de seguridad social. Este hecho, como parece lógico, tiene incluso repercusiones académicas, pues —desde el punto de vista universitario— nuestros colegas laboristas austríacos, como la profesora MELZER-AZODANLOO, son también especialistas en Derecho de la Seguridad Social, a diferencia de lo que ocurre en las Universidades alemanas, en las que el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social pertenecen a mundos jurídicos distintos y muy distantes (en Alemania, como se sabe, el Derecho de la Seguridad Social es Derecho Administrativo especial, apareciendo radicalmente condicionada esta realidad por el dato de que la jurisdicción alemana de seguridad social [*Sozialgerichtsbarkeit*] sea una cosa, y la jurisdicción alemana laboral [*Arbeitsgerichtsbarkeit*], en cambio, sea otra completamente distinta).

**Alberto Arufe Varela**